

385D0250

N° L 112/56

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

25. 4. 85

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 22 de abril de 1985****sobre la aceptación, en nombre de la Comunidad, de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera relativo al establecimiento de vínculos entre los regímenes de tránsito aduanero, así como de la Resolución del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa relativa al mismo tema****(85/250/CEE)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando que la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 16 de junio de 1982 y la Resolución del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de 1 de febrero de 1983 relativa al mismo tema y encaminada a facilitar aún más los intercambios internacionales mediante la mejora de las condiciones de circulación en las fronteras de las mercancías en tránsito aduanero;

Considerando que estos dos actos pueden ser aceptados por la Comunidad con efecto inmediato,

DECIDE :

Artículo 1

La Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 16 de junio de 1982, relativa al establecimiento de vínculos entre los regímenes de tránsito aduanero,

así como la Resolución del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de 2 de febrero de 1983, relativo al mismo tema, serán adoptadas, en nombre de la Comunidad Económica Europea, con efecto inmediato.

Los textos de la Recomendación y de la Resolución figuran anejos a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará la persona habilitada para notificar al Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera la aceptación por la Comunidad, con efecto inmediato, de la Recomendación citada en el artículo 1.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

F.M. PANDOLFI

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA
de 16 de junio de 1982
relativa al establecimiento de vínculos entre los regímenes de tránsito aduanero

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA,

Deseoso de promover la cooperación internacional en materia aduanera;

Considerando que la facilitación de los intercambios internacionales, mediante la mejora de las condiciones de circulación en las fronteras de las mercancías en tránsito aduanero, es uno de los objetivos de esta cooperación;

Comprobando que los países o ciertos grupos de países aplican en sus territorios regímenes específicos de tránsito aduanero y que esta situación puede obstaculizar la circulación en las fronteras cuando las mercancías pasan de un régimen de tránsito aduanero a otro;

Observando que los diferentes regímenes de tránsito aduanero se basan en principios y recurren a técnicas, en particular en materia de documentación, precintado y garantía, que apenas difieren entre sí en su concepción y que, de este modo, existen entre ellos factores de acercamiento susceptibles de facilitar el establecimiento de vínculos entre estos regímenes de tránsito aduanero, por ejemplo, por el reconocimiento recíproco de las medidas adoptadas en el marco de otro régimen de tránsito aduanero;

Convencido de que el establecimiento de tales vínculos conduciría a una simplificación de las formalidades y facilitaría la circulación en las fronteras de las mercancías que pasan de un régimen de tránsito aduanero a otro evitando, de este modo, retrasos costosos;

Considerando la cooperación establecida entre los órganos interesados de las Naciones Unidas y el Consejo de Cooperación Aduanera y, en particular, el

esfuerzo común realizado por éste y la Comisión Económica para Europa con el fin de encontrar soluciones a los problemas que plantea el paso de las mercancías de un régimen de tránsito aduanero a otro;

Insistiendo en las medidas de facilitación contenidas en el punto 1 del Anexo E relativo al tránsito aduanero del Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (Convenio de Kyoto) y, en particular, su prácticas recomendada n° 13, relativa a la parte descriptiva del documento aduanero, y n° 26, relativa al reconocimiento de los precintos aduaneros,

RECOMIENDA

a los Estados, miembros o no del Consejo, así como a las uniones aduaneras y económicas que, en todos los casos en que sea posible y necesario, se esfuercen en establecer un vínculo entre los regímenes de tránsito aduanero aplicables en sus respectivos territorios y concluir, con este objeto, acuerdos bilaterales o multilaterales si fuera necesario,

SOLICITA

a los Estados, miembros o no del Consejo, así como a las Uniones aduaneras y económicas que acepten la presente Recomendación, que notifiquen al Secretario General su aceptación y la fecha y modalidades de su aplicación. El Secretario General transmitirá esta información a las Administraciones aduaneras de los Estados miembros, así como a las Administraciones aduaneras de los Estados no miembros y a las Uniones aduaneras o económicas que hayan aceptado esta Recomendación.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPORTES INTERIORES DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA**por la que se establecen vínculos entre los regímenes de tránsito aduanero**

EL COMITÉ DE TRANSPORTES INTERIORES,

Deseoso de promover el desarrollo de los intercambios internacionales de mercancías, reforzando la cooperación internacional en materia aduanera;

Considerando que la facilitación de los intercambios internacionales mediante la mejora de las condiciones de circulación en las fronteras de las mercancías en tránsito aduanero, es uno de los objetivos de esta cooperación;

Comprobando que los países o ciertos grupos de países aplican en sus territorios regímenes específicos de tránsito aduanero y que esta situación puede obstaculizar la circulación en las fronteras cuando las mercancías pasan de un régimen de tránsito aduanero a otro;

Observando que los diferentes regímenes de tránsito aduanero se basan en principios y recurren a técnicas, en particular en materia de documentación, precintado y seguridad, que apenas difieren entre sí en su concepción y que, de este modo, existen entre ellos factores de acercamiento susceptibles de facilitar el establecimiento de vínculos entre estos regímenes de tránsito aduanero, por ejemplo para el reconocimiento recíproco de las medidas tomadas en el marco de otro régimen de tránsito aduanero;

Convencido de que el establecimiento de tales vínculos conduciría a una simplificación de las formalidades y facilitaría la circulación en las fronteras de las mercancías que pasan de un régimen de tránsito aduanero a otro evitando, de este modo, retrasos costosos;

Considerando la cooperación establecida entre la Comisión Económica para Europa y el Consejo de Cooperación Aduanera y, en particular, el esfuerzo

común realizado por estas dos organizaciones con el fin de encontrar soluciones a los problemas que plantea el paso de las mercancías de un régimen de tránsito aduanero a otro;

Llamando la atención sobre las medidas de facilitación contenidas en el punto 1 del Anexo E relativo al tránsito aduanero del Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (Convenio del Consejo de Cooperación Aduanera, llamado Convenio de Kyoto) y, en particular, su práctica recomendada n° 13, relativa a la parte descriptiva del documento aduanero, y n° 26, relativa al reconocimiento de los precintos aduaneros,

RECOMIENDA

a los Gobiernos que se esfuercen, en todos los casos en que se compruebe que es posible y necesario, en establecer un vínculo entre los regímenes de tránsito aduanero aplicables en sus territorios respectivos, y en concluir, a tal efecto, acuerdos bilaterales o multilaterales si fuere necesario,

RUEGA

a los Gobiernos hagan saber al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, a ser posible antes del 1 de enero de 1984, si aceptan esta Resolución,

RUEGA

al Secretario ejecutivo haga distribuir las respuestas recibidas de los Gobiernos.